



## RESOLUCIÓN PA-191/2019, de 14 de agosto Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía

**Asunto:** Denuncia interpuesta por Dña. XXX, en representación de XXX, por presunto incumplimiento del Ayuntamiento de Carmona (Sevilla) de obligaciones de publicidad activa reguladas en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (Denuncia PA-98/2018).

### ANTECEDENTES

**Primero.** El 13 de abril de 2018 tuvo entrada en el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (en adelante, el Consejo) una denuncia planteada por la representante de XXX, basada en los siguientes hechos:

“En el BOP de fecha 26 de marzo de 2018 aparece el anuncio del AYUNTAMIENTO DE CARMONA (SEVILLA) que se adjunta de proyecto de actuación de interés público en suelo no urbanizable cuyos datos se relacionan a continuación:

“Solicitante: Construcciones Maygar, S.L.



“Ámbito: polígono 119, parcela 67.

“Actividad: Estación de transferencia de residuos de construcción y demolición «Cuarto del Pozo».

“En el anuncio dispone que durante ese período el proyecto podrá ser consultado en la sede electrónica del Ayuntamiento de Carmona. Sin embargo, hemos comprobado que no está publicado en la web municipal, o el portal de transparencia. Esto supone un incumplimiento del artículo 7.e) de la Ley 9/2013 [sic, debe entenderse Ley 19/2013] y del artículo 13.1.e) de la Ley 1/2014 de Andalucía”.

Acompañaba a su denuncia copia del Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 70, de 26 de marzo de 2018, en el que se publica Edicto de 21 de febrero de 2018 del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Carmona, por el que se hace saber la admisión a trámite del proyecto de actuación de interés público en suelo no urbanizable cuyos datos se relacionan, el cual se somete a información pública por el plazo de veinte días durante los cuales, según se indica, se puede consultar el expediente por cualquier interesado tanto de forma presencial como en la sede electrónica de dicho consistorio.

Se adjuntaba, igualmente, copia de una pantalla de la página web del mencionado Ayuntamiento (parece que la captura es de fecha 05/04/2018), en la que no se distingue referencia alguna al proyecto de actuación anterior.

**Segundo.** Mediante escrito de 26 de abril de 2018, el Consejo concedió al órgano denunciado un plazo de 15 días al objeto de que formulara las alegaciones que estimara oportunas, así como para que aportara los documentos y justificaciones que considerara pertinentes.

**Tercero.** El 16 de mayo de 2018 tiene entrada en el Consejo escrito del Ayuntamiento de Carmona en el que, en relación con los hechos denunciados, se manifiesta lo siguiente:

“... adjunto remito certificado acreditativo del período de exposición pública del Proyecto de Actuación de interés público en suelo no urbanizable cuyos datos se relacionan a continuación:

“- Solicitante: CONSTRUCCIONES MAYGAR, S.L.

“- Ámbito: Polígono 119 parcela 67.



“- Actividad: Estación de transferencia de residuos de construcción y demolición «CUARTO DEL POZO».

“Se adjunta copia del anuncio publicado en el BOP nº 70 de 26/03/2018 donde se indica que el proyecto podrá ser consultado en la sede electrónica del Ayuntamiento de Carmona.

“Se significa que el enlace al Tablón de Edictos de la Sede Electrónica es el que sigue:  
*[Se indica enlace a página web]*

“La captura de pantalla que acompaña la denuncia de [la asociación denunciante] es la del Tablón general de anuncios de la web municipal y no del Tablón de Edictos de la Sede Electrónica”.

El escrito de alegaciones se acompaña de certificación emitida por la Secretaría General del consistorio denunciado, con el visto bueno del Alcalde, en la que, con fecha 10/05/2018, se recoge:

“Que según informe emitido por el Servicio de Estadísticas, de fecha 07 de mayo de 2018, sobre el período de exposición en el Tablón Digital del Excmo. Ayuntamiento de Carmona, del Proyecto de Actuación para ESTACIÓN DE TRANSFERENCIA DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN `CUARTO DEL POZO´, se desprende lo siguiente:

“Por medio del presente informe, se hace constar que con la denominación de `PROYECTO DE ACTUACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO EN SUELO NO URBANIZABLE EN POLÍGONO 119, PARCELA 67´ y relativa a los datos que a continuación se detallan:

“Proyecto de Actuación de Interés Público en suelo no urbanizable:

“- Solicitante: CONSTRUCCIONES MAYGAR, S.L.

“- Ámbito: Polígono 119 parcela 67.

“- Actividad: ESTACIÓN DE TRANSFERENCIA DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN `CUARTO DEL POZO´

“ha estado expuesto en el Tablón de Edictos de la Sede Electrónica de este Excmo. Ayuntamiento entre los días 03/04/2018 hasta el 02/05/2018, acompañado del correspondiente proyecto.



“Asimismo, se hace constar que dicho anuncio ha estado expuesto en el Tablón de Edictos del Excmo. Ayuntamiento desde el día 03/04/2018 hasta el día 02/05/2018, pudiéndose ver dicho proyecto en el departamento de Estadística”.

También se adjunta copia del Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 70, de 26 de marzo de 2018, en el que se publica el Edicto de 21 de febrero de 2018 del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Carmona anteriormente descrito.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.** La competencia para la resolución de la denuncia reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10.3 b) de los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (aprobado por Decreto 434/2015, de 29 de septiembre), y en el artículo 48.1 g) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante, la LTPA), en conexión con el artículo 23 del mismo texto legal.

Debe destacarse a su vez que, en virtud del artículo 16.5 del citado Decreto 434/2015, “[e]l personal funcionario del Consejo, cuando realice funciones de investigación en materias propias de la competencia del Consejo, tendrá el carácter de agente de la autoridad”, con las consecuencias que de aquí se derivan para los sujetos obligados en relación con la puesta a disposición de la información que les sea requerida en el curso de tales funciones investigadoras.

**Segundo.** Como establece el artículo 2 b) LTPA, la publicidad activa consiste en “*la obligación de las personas y entidades a las que hacen referencia los artículos 3 y 5 de hacer pública por propia iniciativa, en los términos previstos en la presente ley, la información pública de relevancia que garantice la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de su actuación pública*”. Exigencia de publicidad activa que comporta que la información “*estará disponible en las sedes electrónicas, portales o páginas web*” de los sujetos obligados al cumplimiento de la ley (art. 9.4 LTPA), y que tal publicación se realice “*de forma periódica, veraz, objetiva y actualizada*” (art. 9.1 LTPA).

Pero no sólo constituye una obligación para las entidades sujetas al cumplimiento de la legislación en materia de transparencia, pues, según establece el artículo 7 a) LTPA, la publicidad activa constituye igualmente un “*derecho de cualquier persona a que los poderes*



*públicos publiquen ... de forma periódica y actualizada la información veraz cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública".*

**Tercero.** En el asunto que nos ocupa, el supuesto de hecho sobre el que versa la denuncia se refiere a que el órgano denunciado, en la tramitación del correspondiente procedimiento tras la admisión a trámite del Proyecto de Actuación de Interés Público para "Estación de Transferencia de Residuos de Construcción y Demolición «Cuarto del Pozo»", en el término municipal de Carmona (Sevilla), no ha cumplido la obligación prevista en el artículo 13.1 e) LTPA [art. 7 e) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno (en adelante, LTAIBG)], según el cual han de publicarse *"los documentos que, conforme a la legislación sectorial vigente, deban ser sometidos a un período de información pública durante su tramitación"*.

En relación con la denuncia presentada, y en virtud de lo establecido en el artículo 43.1 c) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, el procedimiento para la aprobación de Proyectos de Actuación prevé la concesión de un trámite de información pública una vez admitido a trámite el correspondiente proyecto; *"El procedimiento para la aprobación por el municipio de los Proyectos de Actuación se ajustará a los siguientes trámites: [...] c) [a]dmitido a trámite, información pública por plazo de veinte días, mediante anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, con llamamiento a los propietarios de terrenos incluidos en el ámbito del proyecto [...]"*. Es, por tanto, esta exigencia legal la que activa a su vez la obligación de llevar a cabo la publicación de los documentos que conforman dicho trámite en el portal, sede electrónica o página web del Ayuntamiento, según lo dispuesto en el mencionado artículo 13.1 e) LTPA.

El Ayuntamiento de Carmona, en sus alegaciones, ha trasladado a este Consejo, por un lado, que el anuncio ha estado expuesto en el Tablón de Edictos desde el 03/04/2018 hasta el 02/05/2018, pudiéndose ver "dicho proyecto en el departamento de Estadística", y por otro, nos indican, trasladando un certificado emitido por la Secretaría General de dicho Ayuntamiento, con el visto bueno del Alcalde, a este respecto, que el correspondiente proyecto "ha estado expuesto en el Tablón de Edictos de la Sede Electrónica entre los días 03/04/2018 hasta el 02/05/2018".

Por su parte, desde este órgano de control, tras consultar la página web municipal, no ha resultado posible tener acceso a la documentación relativa al proyecto de actuación denunciado, ni encontrar evidencias -lo que es más importante en relación con los artículos de la normativa de transparencia denunciados- de que dicha documentación estuviera disponible



telemáticamente en la sede electrónica, portal o página web del Ayuntamiento durante el periodo que se estableció para el trámite de información pública.

Por lo tanto, ateniéndonos al tenor de lo dispuesto en la certificación, debemos concluir que la mencionada información no estuvo disponible telemáticamente una vez abierto el trámite de información pública practicado (a partir del 27/03/2018), sino que, por contra, fue incorporada con posterioridad, una vez iniciado el mismo -según indica, en fecha 03/04/2018, varios días más tarde-, impidiendo que dicha documentación pudiera ser consultada libremente por parte de la ciudadanía desde la apertura del trámite con la posibilidad de efectuar alegaciones, lo que revela el incumplimiento de lo previsto en el ya referido art. 13.1 e) LTPA. Precepto éste por el cual los sujetos incluidos en su ámbito de aplicación están obligados a publicar en sus correspondientes portales o páginas web los documentos (todos) que, en virtud de la mencionada legislación, deban ser sometidos a un periodo de información pública durante su tramitación, y ello durante la sustanciación íntegra de dicho trámite.

A este respecto, conviene reiterar que la denuncia no versa sobre la publicación telemática de la información relativa al proyecto en sí, sino sobre la necesidad de que tal publicación tenga lugar durante el periodo que se estableció para el trámite de información pública; periodo que comenzó tras la publicación oficial del anuncio el 26/03/2018, por lo que en este caso, es evidente que no estuvo expuesta durante la sustanciación del trámite de información pública practicado, con el consiguiente incumplimiento de la exigencia de publicidad activa prevista en el reiterado artículo 13.1 e) LTPA .

**Cuarto.** En otro orden de cosas, desde el Consejo no ha podido constatarse (fecha de acceso: 07/08/2019) que el proyecto de actuación sobre el que recae la denuncia haya sido definitivamente aprobado por el consistorio denunciado, por lo que es posible que aún no se haya formalizado la aprobación definitiva del mismo.

De ahí que este órgano de control, con base en lo previsto en el art. 23 LTPA, deba requerir al Ayuntamiento denunciado a que, salvo que no continúe vigente la tramitación del proyecto en cuestión o se haya procedido al archivo de las actuaciones practicadas hasta el momento en relación con el mismo, proceda a la subsanación del trámite denunciado y conceda, antes de su aprobación definitiva, un plazo de información pública conforme a lo establecido en el mencionado art. 13.1 e) LTPA y, de este modo, puedan ser accesibles telemáticamente durante dicho plazo los documentos incluidos en el expediente respectivo.





En el caso de que el Ayuntamiento hubiera procedido ya a la aprobación definitiva de la actuación denunciada, este requerimiento deberá entenderse efectuado para que, en lo sucesivo, dicha entidad lleve a cabo la publicación de los documentos que, conforme a la legislación sectorial vigente, deban ser sometidos a un período de información pública durante su tramitación.

Es pertinente recordar además que, conforme a lo previsto en el art. 52.1 a) LTPA, el incumplimiento de las obligaciones de publicidad previstas en el Título II LTPA, cuando se haya desatendido el requerimiento expreso de este Consejo, puede suponer una infracción muy grave, con las posibles sanciones previstas en el artículo 55.2 c) LTPA, que pueden alcanzar al cese del cargo responsable y a no poder ser nombrado en cargos similares por un período de hasta tres años.

**Quinto.** Finalmente, resulta oportuno realizar unas consideraciones respecto a las obligaciones derivadas de la publicidad activa para que se tenga en cuenta, *ad futurum*, por el órgano denunciado.

Como prevé el artículo 9.3 LTPA, en la publicidad activa *"[s]erán de aplicación, en su caso, los límites al derecho de acceso a la información pública previstos en la normativa básica y, especialmente, el derivado de la protección de datos de carácter personal. A este respecto, cuando la información contuviera datos especialmente protegidos, la publicidad sólo se llevará a cabo previa disociación de los mismos"*. Esto se traduce en que el órgano responsable de cumplir las obligaciones de publicidad activa previstas en el Título II LTPA podrá retener, motivadamente, la información cuando considere que sean de aplicación alguno de los límites previstos en el artículo 14 LTAIBG; o proceder a la disociación de los datos que deban disponer de especial protección de acuerdo con lo previsto en el artículo 15 LTAIBG y en la normativa sobre protección de datos personales.

Por otra parte, en virtud de lo preceptuado en el artículo 9.4 LTPA, la información objeto de publicidad activa deberá estar disponible en la sede electrónica, portal o página web, *"garantizando especialmente la accesibilidad universal y la no discriminación tecnológica, con objeto de que todas las personas puedan ejercer sus derechos en igualdad de condiciones..."*, así como que, según lo previsto en el artículo 6 k) LTPA, *"se fomentará que la información sea publicada en formatos que permitan su reutilización"*, por lo que se deberá tender a evitar proporcionar la información en archivos que necesiten para su utilización el empleo de programas sujetos a marca comercial.

En virtud de los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos se dicta la siguiente



## RESOLUCIÓN

**Primero.** Requerir expresamente al Ayuntamiento de Carmona (Sevilla) para que lleve a cabo la publicación en su sede electrónica, portal o página web de los documentos sometidos a información pública relativos al proyecto de actuación objeto de denuncia, de conformidad con lo dispuesto en el Fundamento Jurídico Cuarto, dando cuenta de lo actuado, en el plazo de un mes, a este Consejo.

**Segundo.** Requerir expresamente a dicho Ayuntamiento para la publicación electrónica de los documentos sometidos a trámite de información pública, conforme a la legislación sectorial vigente, para los sucesivos actos y disposiciones que se realicen a partir de la notificación de esta Resolución.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante este Consejo, en el plazo de un mes, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Sevilla, que por turno corresponda, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30.4, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en los artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

Manuel Medina Guerrero

Esta resolución consta firmada electrónicamente